

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA EUCARIS OSPINA FLOREZ
DEMANDADOS: SERAFIN ARIAS VARGAS representado por sus herederos JOSE GILDARDO, SERAFIN, JOSE ISRAEL Y PEDRO LUIS ARIAS MARIN, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 2021-00011-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 043

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo de proceso de restitución, donde es demandante la señora MARIA EUCARIS OSPINA FLOREZ y demandados SERAFIN ARIAS VARGAS representado por sus herederos JOSE GILDARDO, JOSE ISRAEL, SERAFIN Y PEDRO LUIS ARIAS MARIN, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Mediante auto del once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la norma en cita, respecto de los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a RECHAZAR el presente proceso declarativo, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso declarativo de pertenencia, donde es demandante la señora MARIA EUCARIS OSPINA FLOREZ –identificada con la c.c. 25.097.607- y demandados JOSE GILDARDO, JOSE ISRAEL, SERAFIN Y PEDRO LUIS ARIAS MARIN, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información TYBA, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0e22a7872d8a3cdd2f262e3965d6165c5895b885869c25d4744e547ed6e7de5

Documento generado en 22/02/2021 06:18:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>